

C. NOÉ LEOCADIO TIBURCIO

Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, Estado de México.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal; auxiliado para los efectos legales del C. Secretario del H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracciones V y VIII de la citada Ley:

A SUS HABITANTES SABED:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 27, 31 fracciones I y XLIV, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Allende, Estado de México, se ha servido aprobar en Sesión Ordinaria de Cabildo No. CAB/005/2016 de fecha 28 de enero de dos mil dieciséis, el Bando Municipal de Gobierno 2016 que regirá en el territorio municipal de Villa de Allende, para todos los habitantes y transeúntes del mismo, así como a los servidores públicos municipales; a partir del 5 de febrero de 2016, quedando integrado de la siguiente manera:

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2016

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Gobierno 2016 de Villa de Allende; es de orden público, interés y observancia general; tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Estatal; 2, 3, 6, 27, 31 fracciones I y XLIV, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Quedan obligados a su cumplimiento, sin distinción alguna, todas las personas que se encuentren dentro de los límites del territorio municipal de Villa de Allende.

Artículo 2.- Toda conducta que contravenga lo dispuesto por este Bando, así como por los reglamentos municipales, las disposiciones, los acuerdos y las circulares que expida el Ayuntamiento será sancionada conforme al presente y el reglamento respectivo, sin menoscabo de aquellas sanciones que sean aplicables por posibles faltas o violaciones a la legislación federal y estatal aplicable.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas; para tal fin será auxiliado del Secretario del Ayuntamiento, como responsable de la publicación del periódico oficial municipal, así como de los demás ediles, los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 3.- El Municipio está constituido por su población, territorio y gobierno, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, y tiene competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento: Ayuntamiento de Villa de Allende;
- b) Bando Municipal: Este Bando Municipal de Gobierno;
- c) Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- d) Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- e) Código para la Biodiversidad: Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- f) Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- g) Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- h) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) Estado: Estado de México;
- j) Legislatura: Poder Legislativo del Estado de México;
- k) Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor;
- l) Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- m) Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

- n) Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- o) Ley de Seguridad Pública del Estado: Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;
- p) Ley de Transparencia del Estado: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- q) Municipio: Municipio de Villa de Allende;
- r) Oficial Mediador-Conciliador: Oficial Mediador Conciliador
- s) Presidente Municipal: Presidente Municipal de Villa de Allende;
- t) Periódico Oficial del Municipio: Gaceta Municipal de Villa de Allende;
- u) Reglamento: Ordenamiento jurídico expedido por el Ayuntamiento de Villa de Allende, de observancia general y cumplimiento en el territorio municipal; y
- v) Síndico: Síndico Municipal de Villa de Allende.
- x) DIF Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Allende.

Artículo 5.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar, progreso y desarrollo cultural, económico y social de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, preservando la dignidad humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestra Nación;

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.

IV. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

V. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

VI. Revisar y actualizar el marco reglamentario municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;

VII. Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social.

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, además, con la participación de los sectores privado y social.

Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Villa de Allende 2016-2018, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación, alineados al Plan de Desarrollo Federal y Estatal.

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

X. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos que le son propios, observando las limitaciones que establecen las leyes estatales y federales, conforme a sus capacidad legal para adquirir y disponer de sus bienes patrimoniales.

XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todas las Delegaciones del Municipio;

XII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales, estatales y municipales o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XIII. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

XIV. Promover la salubridad e higiene públicas;

XV. Promover el patriotismo, fomentar la cultura cívica y de preservación de las tradiciones culturales del Municipio, para acrecentar la identidad nacional, estatal y municipal;

XVI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;

XVII. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres, indígenas y demás integrantes de grupos socialmente vulnerables;

XVIII. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;

XIX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XX. Establecer medidas concretas de protección integral que brinde el DIF Municipal, para salvaguardar los derechos de los integrantes de familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;

XXI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;

XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y

XXIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

Es facultad del Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal eximir a las personas de las sanciones que correspondan por la infracción a las disposiciones legales municipales contenidas en este Bando, los reglamentos, las disposiciones y circulares y todas aquellas que emanen del Ayuntamiento mismo, ajustándose para tal efecto a lo dispuesto por la legislación.

Se delega en el Secretario del Ayuntamiento la facultad conferida al Presidente Municipal en el párrafo anterior, así como condonar el pago de trámites administrativos no relativos a servicios públicos o impuestos municipales, incluyéndose en ello las multas impuestas por infracciones a las normas municipales; debiendo llevar un registro puntual sobre ello e informar al Presidente Municipal lo conducente así como al H. Ayuntamiento en la sesión siguiente.

XXIV. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones de gobierno y programas sociales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal, en beneficio de la comunidad.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, en términos de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 113, 122, 123 de la Constitución Estatal; 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica, tiene plena competencia para expedir los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, así como para regular las actividades de particulares, en apego a sus potestades legales.

Los reglamentos que de este Bando emanen, así como todos aquellos que disponga el Ayuntamiento y no contravengan el presente tendrán toda la fuerza de la ley y serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y transeúntes del Municipio. Para tal efecto deberán publicarse en el periódico oficial del Municipio.

Artículo 7.- El Presidente Municipal está plenamente facultado de conformidad con la fracción XI del Artículo 128 de la Constitución Estatal para expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Bando.

Estos acuerdos para tener vigencia plena deberán ser suscritos por el Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico oficial del Municipio.

Artículo 8.- El desacato por parte de los funcionarios y servidores públicos municipales, ya sea por omisión o comisión, de cualquiera de los acuerdos aprobados o emitidos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que haya sido comunicado de manera formal y escrita o, bien, que haya sido expedido o promulgado siguiendo las formalidades de ley, será causa suficiente para el inicio del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

Artículo 9.- El Municipio Libre de Villa de Allende, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, el Título Quinto de la Constitución Estatal; la Ley Orgánica Municipal vigente así como por las demás leyes que dicte el H. Congreso de la Unión, el Poder Legislativo del Estado de México y el Ayuntamiento, en uso de sus respectivas competencias y potestades.

En lo no previsto por este Bando se estará conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y en forma específica en el Código Administrativo; el Código Financiero; el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos, los reglamentos que en uso de sus facultades expida el Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Ningún particular podrá atribuirse para sí atribuciones, funciones, competencias y potestades que por ley sean exclusivas del Municipio y su ente gubernativo, el Ayuntamiento de Villa de Allende.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- De acuerdo con datos de la galería número cuatro del Archivo General de la Nación, en 1542, San José Malacatepec estaba ya reconocido como pueblo indígena. Posteriormente la Legislatura local mediante el decreto número 36 de fecha 9 de febrero de 1825, reconoce al pueblo de San José Malacatepec como municipio; el 8 de marzo de 1878 la Legislatura acuerda elevar a San José Malacatepec a la categoría de Villa, la cual fue reconocida mediante el decreto No. 62 de fecha 14 de marzo de 1878, publicado en el periódico oficial del Estado de México (hoy Gaceta de Gobierno) en fecha 20 de marzo del mismo año. Más tarde se declaró al Municipio de Villa de Allende.

Artículo 12.- El Municipio de Villa de Allende se localiza en la porción Oeste del Estado de México y colinda al Norte con el Municipio de San José del Rincón, al Oriente con el Municipio de Villa

Victoria, al Sur con los Municipios de Amanalco y Donato Guerra y al Poniente con el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 13.- La superficie del territorio municipal es de 311.61 kilómetros cuadrados.

Artículo 14.- Los símbolos representativos del Municipio son: el nombre y el Glifo.

Artículo 15. El Glifo se describe en una forma campanoide que representa a un monte o cerro; con tres protuberancias en ambos lados, rasgos del tetl (piedra), dos óvalos en la base, presencia de lo vital; dentro una especie de estela que es el producto de la actividad textil; en la parte superior un malacate, instrumento para hilar. El Glifo configura el significado de la palabra original malacatepec (en el cerro del malacate), de Malacatl - Malacate, Tepetl – Monte o cerro, y C (apócope de co) –en.

Artículo 16.- En todas las oficinas, documentos oficiales y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento se deberán exhibir el nombre y glifo del municipio. El uso de ellos por otras instituciones, requiere autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con un emblema institucional, el cual contiene los siguientes elementos: Dos manos saludándose, bajo la silueta de dos montañas de color gris, en su parte superior se encuentra un semicírculo color amarillo emulando un sol, en su parte inferior una flecha en forma de semicírculo con punta, en la parte superior de la flecha tres mariposas de diferentes tamaños y una leyenda en su parte superior “Continuemos el Rumbo” y en la parte inferior “Más por Nuestro Municipio”.

Artículo 18.- Tanto el nombre, escudo y glifo, son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos municipales, en las oficinas, en los documentos y en los vehículos de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 19.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales.

Artículo 20.- El ayuntamiento promoverá el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

Artículo 21.- El territorio de Villa de Allende se integra por la Cabecera Municipal, denominada San José Villa de Allende y 67 Delegaciones Políticas con la siguiente denominación:

1. Ampliación Ejido de San Ildefonso.
2. Barrio Chiquichuca.
3. Barrio de Chila.
4. Barrio de San Juan.
5. Barrio de San Miguel.
6. Barrio de Santa Cruz.
7. Barrio de Santa Cruz., San Jerónimo Totoltepec.
8. Barrio de Santiago.
9. Batan Chico.
10. Bosencheve.
11. Buenavista 23.
12. Cabecera de Indígenas.
13. Casa Blanca.
14. Cerro de Guadalupe.
15. Cuesta del Carmen.
16. Ejido de San Martín.
17. Ejido Sabana de San Jerónimo.
18. El Aventurero.
19. El Chirimoyo.
20. El Cinco.
21. El Jacal.
22. El Potrero.
23. El puerto Lengua de Vaca.
24. Filiberto Gómez.
25. La Piedra.
26. Las Dalias.
27. Loma Chica.
28. Loma de Juárez.
29. Loma de San Pablo.
30. Los Berros.
31. Los Hoyos.
32. Macia.
33. Manzana de Cashte.
34. Manzana de Chichicaishle.
35. Manzana del Puerto.
36. Manzana La Peña.

37. Manzana La Pera.
38. Manzana Los Colchones.
39. Mesa Chica.
40. Mesas de San Jerónimo.
41. Mesas de San Juan Buenavista.
42. Mesas de San Martín.
43. Mesas de Zacango.
44. Mesas del Clarín.
45. Monte Alto.
46. Rancho Morelos.
47. Sabana de la Peña.
48. Sabana de San Jerónimo.
49. Sabana de Taborda 1ra. Sección.
50. Sabana de Taborda 2da. Sección.
51. Sabana del Madroño.
52. Sabana del Refugio.
53. Sabana del Rosario.
54. Salitre del Cerro.
55. San Cayetano.
56. San Felipe Santiago.
57. San Francisco de Asís.
58. San Ildefonso.
59. San Isidro.
60. San Jerónimo Totoltepec.
61. San Juan Buenavista.
62. San Miguel La Máquina.
63. San Pablo Malacatepec.
64. Santa María de las Delicias.
65. Santa Teresa.
66. Soledad del Salitre.
67. Vare Chiquichuca.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, considerando los siguientes criterios:

- I. Número de habitantes;
- II. Servicios Públicos existentes;
- III. La distancia que exista entre esa población con relación a la Delegación a la cual pertenece;
- IV. Que su creación sea necesaria para mejorar la organización territorial, administrativa y poblacional, y que esto permita elevar la calidad de los servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Las localidades del municipio atendiendo a los servicios y población con que cuentan tendrán, las siguientes categorías políticas:

- I. CABECERA MUNICIPAL: San José Villa de Allende.
- II. PUEBLOS: El Jacal, Loma de Juárez, Los Berros, Sabana del Rosario, San Felipe Santiago, San Ildefonso, San Jerónimo Totoltepec, San Pablo Malacatepec y Vare Chiquichuca.
- III. RANCHERIAS: Barrio de San Miguel, Barrio de Santiago, Bosencheve, Buenavista 23, Cabecera de Indígenas, La Piedra, Sabana de Taborda 1ra Sección, Loma de San Pablo, Mesas de San Jerónimo, Mesas de San Martín, Mesas de Zacango, Salitre del Cerro, San Cayetano, San Francisco de Asís, San Juan Buenavista, Santa María de las Delicias, Santa Teresa, San Isidro, Barrio el Boncho, Barrio La Joya, Barrio los Pozos, Barrio el Salto y Barrio los Tules.
- IV. CASERIOS: Barrio de San Juan, Batan Chico, Casa Blanca, Cerro de Guadalupe, Cuesta del Carmen, Ejido de San Martín, Ejido Sabana de San Jerónimo, El Aventurero, El Cinco, El Chirimoyo, El Puerto Lengua de Vaca, Filiberto Gómez, Las Dalias, Los Hoyos, Macia, Manzana de Cashte, Manzana del Puerto, Manzana La Peña, Manzana La Pera, Mesas del Clarín, Mesas de San Juan, Sabana de la Peña, Sabana de San Jerónimo, Sabana de Taborda 2da Sección, Sabana del Madroño, Sabana del Refugio, San Miguel La Máquina, Barrio de Santa Cruz, Soledad del Salitre, Manzana Los Colchones, Barrio Chiquichuca, Barrio de Chila, Monte Alto, Rancho Morelos, Mesa Chica, Ampliación San Ildefonso, Manzana de Chichicaishle, Barrio de Santa Cruz San Jerónimo Totoltepec, Loma Chica, El Potrero, Las Casitas, Loma Bonita y San Agustín Berros el Salto.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN

Artículo 24.- Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 25.- Para los efectos de este título debe entenderse como:

1. Vecinos:
 - a) Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal sus deseos de adquirir la vecindad.

II. Habitantes:

- a) Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitante o transeúnte:

- a) Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

IV. Extranjeros:

- a) Son considerados todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal; y

IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 27.- Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

I. Derechos:

a) Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y Legislación aplicable;

c) Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable;

d) En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución;

- e) Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal que les corresponda acatar;
- f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- g) Inscribir en el Padrón de la Jefatura de Catastro los inmuebles de su propiedad, Así como en el padrón de La Dirección de Gobernación de sus Giros Comerciales y en los demás padrones que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados.
- h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento;
- i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- j) En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura urbana adecuada, que permita, su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del Municipio;
- k) Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y patrimonio;
- l) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio en materia de protección civil;
- m) Igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones que le sean conferidas por las leyes de orden Federal, Estatal y Municipal;
- n) Votar y ser votados para todos los cargos de elección popular en términos de la Constitución Política de la República, la Constitución del Estado y las Leyes Electorales;
- o) Desempeñar el cargo de autoridad auxiliar de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- p) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales e instalaciones;
- q) Participar como integrante de los comités o consejos (COPACI y CODEMUN) u otros que el Ayuntamiento determine para el desarrollo político y social del Municipio;
- r) Participar en la elección de autoridades auxiliares de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

s) Proponer iniciativas de conformidad a lo que establece el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

t) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;

c) Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

d) Cumplir en forma oportuna con las obligaciones fiscales que le impone la Legislación Federal y del Estado de México;

e) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

f) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;

g) Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

h) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

i) Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la dependencia o entidad correspondiente;

j) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

k) Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

l) Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad así como la práctica de la mendicidad;

m) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad;

- n) Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal catalogada como zona urbana;
- o) Informar de inmediato a la Coordinación de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- p) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- q) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente, participando en los simulacros que las autoridades en la materia determinen;
- r) Cuidar a sus animales y vacunar a sus mascotas;
- s) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- t) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- u) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- v) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- w) Tramitar ante la autoridad municipal, en el caso de obras privadas, la correspondiente Licencia de Construcción;
- x) No provocar sonidos altamente ruidosos con automóviles y aparatos de sonido en calles donde operen centros hospitalarios, instituciones escolares y zonas habitacionales;
- y) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica, en la vía pública;
- b) Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública, así como apartar lugares de estacionamiento en la vía pública con algún objeto, en cuyo caso serán retirados por la autoridad competente;
- c) Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a las personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- d) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;

- e) Hacer pintas y/o grafiti en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del propietario; así como pegar, colocar o pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier tipo en árboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, teléfonos, guarniciones, camellones, elementos urbanos, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal;
- f) Realizar o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- g) Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales que afecten a terceros;
- h) Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la autoridad competente, así como destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal;
- i) Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios;
- j) Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de cinco días unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón habilitado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el auxilio de la Agencia de Seguridad Estatal;
- k) Depositar en la vía pública cualquier tipo de material referente a la construcción sin contar con el permiso correspondiente;
- l) Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes;
- m) Pegar, colgar, distribuir o pintar propaganda de cualquier clase sin el permiso de la autoridad, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado; excepto cuando la legislación electoral lo permita, en relación a la propaganda política en tiempos electorales;
- n) Comprar, vender y quemar pirotecnia, sin contar con la autorización correspondiente;
- o) Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo el influjo de alcohol;
- p) Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que no cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir;
- q) Alterar el orden público al poner en peligro inminente la vida propia y de terceros al conducir vehículos automotores sin precaución o de manera negligente, excediendo los límites de velocidad establecidos por el reglamento correspondiente;
- r) Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, así como en vías y espacios públicos, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la Dirección de Gobernación Municipal;

- s) Exender dentro de un perímetro de 50 metros alrededor de las escuelas del Municipio, ya sean públicas o privadas, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud federal y estatal;
- t) Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, en las zonas urbanas, cuando esto genere un problema ostensible de salud;
- u) Realizar la matanza de ganado o animales con fines de lucro o comercialización en la vía pública;
- v) Tener o conducir en la vía pública animales domésticos que generen riesgo a los transeúntes;
- w) No se podrá exender, obsequiar, donar, regalar, ofrecer ni servir bebidas alcohólicas en botella o en copeo en establecimientos mercantiles o comerciales después de los horarios establecidos por el reglamento que expida el Ayuntamiento, que en todo caso no podrán ir más allá de las 24 horas, y los establecimientos
- x) Quedan expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier modalidad, en la vía pública, incluyendo en aquellos comercios que expendan alimentos preparados; y
- y) Depositar o mantener en la vía pública, desperdicios industriales, construcción, cascajo, material de reciclado o de reutilización, así como estacionar vehículos en la vía pública que funjan como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho.
- z) Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas que entorpezcan la circulación de la vialidad.

Artículo 28.- Los extranjeros, visitantes o transeúntes gozarán de los derechos y deberán de cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Villa de Allende, constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

Las competencias, el funcionamiento y las atribuciones del Ayuntamiento y de sus integrantes se encuentran señaladas en la Constitución Federal; la Constitución del Estado; en las leyes federales y estatales; en la Ley Orgánica Municipal, así como en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.

Las competencias del Ayuntamiento serán exclusivas y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

Artículo 30.- La ejecución de los acuerdos aprobados en Sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Para la coordinación de la administración, el Presidente Municipal podrá ser auxiliado y apoyado por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá validar con su firma los acuerdos y disposiciones que emita el Ejecutivo Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento de Villa de Allende tiene su residencia oficial en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Hidalgo No. 100, C.P. 51000, San José Villa de Allende, Estado de México.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de los fines que la legislación encomienda al Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. De reglamentación, por conducto exclusivo del Ayuntamiento y en todas aquellas materias que le confiere la legislación federal y estatal;

II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

III. De inspección, a través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, en términos del artículo 144 de la Constitución Estatal, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y

IV. De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo las facultades y potestades que le confiere la Constitución Federal y como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal.

El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y servidores públicos de la administración pública municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, ceñirse a los principios éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, celeridad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 33.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Federal, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Sección I

De las Sesiones de Cabildo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento celebrará las sesiones de Cabildo al menos una vez cada semana, así como cuando sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 35.- Las sesiones del Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Sección II

De las suplencias de los Miembros del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las ausencias de los miembros del Ayuntamiento serán atendidas y suplidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el Secretario del Ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por el Regidor del propio Ayuntamiento que se designe por acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Municipal por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

Cuando el Secretario del Ayuntamiento supla al Presidente, lo hará con el carácter de Encargado del Despacho; y para los efectos de las sesiones de cabildo que se celebren en estos periodos de suplencia, fungirá como secretario en las sesiones el servidor público que el encargado proponga solo para tales efectos y al inicio de cada sesión se le conferirá tal carácter por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con apego a la Constitución Federal, y la Constitución Estatal, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Dirección de Gobernación;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Administración y Finanzas;
- IX. Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente;
- X. Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XI. Dirección Educación y Cultura;
- XII. Dirección de Planeación;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Protección Civil;
- XV. Contraloría Interna;
- XVI. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- XVII. Jefatura de Catastro;
- XVIII. Jefatura de Recursos Humanos;
- XIX. Coordinación de Gestión Social;
- XX. Coordinación de Ecología;
- XXI. Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer;
- XXII. Coordinación de Asuntos Indígenas;
- XXIII. Coordinación de Salud;
- XXIV. Coordinación de Transporte Público;
- XXV. Coordinación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS);
- XXVI. Coordinación de Eventos Especiales;
- XXVII. Coordinación de Transparencia;
- XXVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XXIX. Presidencia del Sistema DIF Municipal;
- XXX. Dirección del Sistema DIF Municipal;

Artículo 40.- Las dependencias citadas en el artículo 39 de este Bando, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, promoverá el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los

resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica.

El informe anual a que se refiere la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal se presentará en los primeros tres días hábiles del mes de diciembre y será publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 41.- Las atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán las dispuestas por el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal; el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá protesta en Sesión Solemne de Cabildo convocada para tal fin, estando presente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien esté designe en su representación.

Es obligación del Defensor Municipal de Derechos Humanos rendir informe anual por escrito al Ayuntamiento, remitiendo copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 42.- Son facultades de la Oficialía Mediadora-Conciliadora las dispuestas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43.- Las dependencias dispuestas por este Bando se encuentran subordinadas al Presidente Municipal.

Los titulares de las dependencias públicas municipales deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- El funcionamiento y operación del DIF municipal estará sujeto a lo dispuesto por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 45.- La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, establece la integración del mismo, así como sus competencias y atribuciones.

Artículo 46.- El Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora la cual tendrá la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación, además de calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 47.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, tendrán las atribuciones que disponen el Código Administrativo, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 48.- En materia de preservación y conservación del Medio Ambiente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, así como los Coordinadores de Ecología y Desarrollo Agropecuario y Forestal, tendrán las atribuciones que disponen el Código para la Biodiversidad, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

Sección I

De las suplencias de los titulares de las dependencias municipales.

Artículo 49.- Las faltas de los titulares de las dependencias municipales dispuestas en el artículo 39 de este Bando, que no excedan de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que al efecto determine el Presidente Municipal, considerando la propuesta que realice el titular de la dependencia de que se trate, con el carácter de Encargado del Despacho.

Cuando un titular se ausente del cargo deberá notificarlo por escrito al Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y, tratándose de éste, lo hará en forma directa con el Ejecutivo Municipal.

Ningún titular podrá solicitar más de una licencia al año.

Artículo 50.- Cuando la falta exceda de quince días, pero no de sesenta, la designación del encargado de despacho será propuesta por el Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación respectiva.

Ninguna dependencia municipal podrá contar con un Encargado del Despacho por más de sesenta días.

Se considerará ausencia definitiva cuando exceda de sesenta días o bien; cuando el titular de la dependencia se ausente de la misma por dos periodos no consecutivos en un mismo año, en cuyo caso el Presidente Municipal procederá a proponer al Ayuntamiento la designación de un nuevo titular.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

a) Las Comisiones del Ayuntamiento; y

b) Los Consejos de Participación Ciudadana.

II. Autoridades Auxiliares:

a) Las y los Delegados.

Artículo 52.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las Autoridades Auxiliares Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 53.- Los Delegados Municipales serán electos entre el segundo domingo de marzo, del año siguiente a la elección de Ayuntamiento, y el 30 del mismo mes, conforme lo disponga la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y entrarán en funciones el 15 de abril del año en que fueron electos.

Artículo 54.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, nombradas y conformadas entre sus miembros, y se encargarán de estudiar, examinar, y proponer al mismo, los dictámenes y acuerdos tendientes al mejoramiento de la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre el cumplimiento de los asuntos a su cargo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para lo anterior, el Ayuntamiento contará con la integración de las siguientes Comisiones:

- I. Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- II. Planeación para el Desarrollo;
- III. Hacienda;
- IV. Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros;
- VI. Alumbrado Público;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Fomento agropecuario y Forestal;
- IX. Parques, Jardines y Panteones;
- X. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;

- XI. Turismo;
- XII. Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XIII. Empleo;
- XIV. Salud Pública;
- XV. Población;
- XVI. Apoyo y atención al migrante;
- XVII. Asuntos indígenas;
- XVIII. Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal;
- XIX. Participación ciudadana;
- XX. Equidad y Género;
- XXI. Prevención Social contra la Violencia y la Delincuencia; y
- XXII. Límites Territoriales Municipales.

Las comisiones serán presididas por el Edil que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá crear las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Sección I

De los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

Artículo 57.- La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por lo establecido en los artículos del 72 al 76 de la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal y con el objeto de organizar, promover y coordinar la participación vecinal.

Artículo 58.- La elección en las Delegaciones de los Consejos de Participación Ciudadana como órganos Auxiliares se hará conforme a la Convocatoria expedida por el Ayuntamiento, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 del mismo mes del primer año de la gestión municipal, asumiendo funciones el 15 de abril siguiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 59.- El Ayuntamiento determinará de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad la organización y participación de los habitantes en las actividades inherentes a la administración pública.

Artículo 60.- El Consejo de Participación Ciudadana, se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 61.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios municipales; e
- V. Informar cuando menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Sección II

Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 62.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que será presidido por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.

Sus atribuciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 TER de la Ley Orgánica Municipal.

Sección III

Del Comité Municipal de Información.

Artículo 63.- El Comité Municipal de Información tiene las atribuciones dispuestas por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, y estará conformado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Secretario del Ayuntamiento, como titular de la unidad de información y el Contralor Interno Municipal.

Sección IV

Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 64.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;

II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;

III. Proponer al Ayuntamiento, para su debida expedición, su reglamento interior; y

IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 65.- El Consejo Municipal sesionará una vez cada mes a convocatoria del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección I

De la Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 66.- El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la Planeación Municipal, siendo éste, el rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

La Dirección de Planeación será la encargada del seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población.

- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio.
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.
- IV. Vincular el plan de desarrollo municipal con los planes de desarrollo federal y estatal.
- V. Aplicar de manera racional, los recursos financieros para el cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal y sus programas de desarrollo.
- VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y a la sociedad en general, para la elaboración del plan de desarrollo municipal.

Artículo 66 bis.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del municipio, las metas y estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

Artículo 67.- El ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que se requiere para su elaboración, siempre y cuando se acredite una causa de interés social, de tipo técnico o económico.

Sección II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 68.- Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

- I. La Consulta Vecinal;
- II. Unidad de Quejas y Denuncias, que será la Contraloría Interna Municipal;
- III. La Audiencia Pública;
- IV. Los recorridos del Presidente Municipal;

Artículo 69.- El Ayuntamiento considerará en sus decisiones los instrumentos de participación ciudadana establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO VI

DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL PRESUPUESTO Y LA FUNCION CATASTRAL.

Sección I

De la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 70.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Sección II

Del Patrimonio del Municipio.

Artículo 71.- Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

Los bienes municipales se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios

Artículo 72.- Los bienes del dominio público son todos aquellos que el Municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Ayuntamiento a los organismos auxiliares, para la prestación de las funciones o servicios a su cargo.

Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Son bienes del dominio público destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos.

Artículo 73.- Ningún particular podrá pretender hacerse de la titularidad de los bienes municipales ni ejercer autoridad o derecho alguno sobre los mismos.

Única y exclusivamente el Ayuntamiento podrá otorgar permisos para el uso y aprovechamiento de bienes municipales, sin que estos signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial de los mismos ni afecten sus condiciones físicas.

En el caso de las actividades comerciales y de servicios en bienes municipales no existen ni derechos ni antigüedad que signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial del mismo así como exclusividades o prerrogativas que vayan en contra del interés público.

Artículo 74.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento llevar el registro y control del patrimonio inmobiliario del Municipio; su administración, conservación, mantenimiento y preservación será competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 75.- Los bienes de dominio público y privado, los dineros que se encuentran en instituciones bancarias, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 76.- Ante la imposibilidad de embargo de los bienes del dominio público y privado, los dineros que se encuentran en instituciones bancarias, así como los ingresos todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esté Ayuntamiento, establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Por lo tanto, en base a lo anterior, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para el pago de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios, realizados por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, la cual constará de una cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, con la cual se liquidarán las obligaciones contraídas, dando así certeza jurídica de pago de dichas obligaciones, cumplimiento a las normas laborales estatales, también dando protección efectiva al interés común y una aplicación optima a los bienes de uso público (dinero en efectivo en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del Municipio y deberá de considerarse en el presupuesto anual.

Sección III

Del Presupuesto.

Artículo 77.- Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico; y

IV. El Tesorero Municipal.

Sus atribuciones serán las establecidas por la Ley Orgánica, el Código Financiero y el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Ingresos, todos en vigor.

Artículo 78.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar el presupuesto de egresos de cada anualidad, con base en los ingresos disponibles.

El presupuesto de egresos será por programa y se formulará por los titulares de las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, quienes lo remitirán a la Tesorería Municipal para su integración, conforme al calendario que acuerde está y que remita a las dependencias municipales a más tardar en el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

Corresponde al Síndico Municipal la fiscalización de la cuenta pública con apego a la legislación y a las normas contables establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental.

Sección Cuarta

De la función Catastral.

Artículo 79.- El Ayuntamiento tiene, en materia catastral, las atribuciones establecidas en el Artículo 166, Sección Décima Cuarta De los derechos por los servicios Prestados por las Autoridades de Catastro., Título Quinto, Del Catastro., La Ley del IGECEM., Manual Catastral., Reglamento del Catastro, Gaceta de Gobierno del Estado de México; y Demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 79 bis.- Además de las atribuciones en el artículo anterior, para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral, los contribuyentes deberán presentar; Constancias expedidas por la Delegación Auxiliar de su localidad, así como del Comisariado Ejidal, dependiendo al núcleo ejidal que correspondan; y demás documentos que acrediten su personalidad.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Legislación aplicable, este Bando,

demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, salvo que se apruebe o acuerde la concesión de aquellos que la legislación permita y con apego al procedimiento legal conducente.

Artículo 81.- Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 82.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado Público;

III. Limpia;

IV. Mercados y Centrales de Abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el Desarrollo Integral de la Mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;

X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;

XI. Seguridad Pública; y

XII. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La prestación de los servicios públicos municipales se regirá conforme a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable, y las demás disposiciones que sean procedentes.

Sección I

De los Servicios Públicos de Agua Potable.

Artículo 83.- En las Comunidades, Delegaciones y Cabecera Municipal que integran el municipio de acuerdo a los usos y costumbres se elegirá e integrará un comité de agua que fungirá como encargado de la organización, administración, funcionamiento y mantenimiento del suministro de agua de manera autónoma en su territorio.

El comité de agua que se integre, será el encargado de efectuar de manera independiente los trámites y gestiones correspondientes ante la instancia federal, estatal y municipal para tramitar lo relacionado con el suministro de agua en su comunidad.

La administración pública municipal se hará cargo cuando así lo requieran las Delegaciones o en su caso los comités de agua, única y exclusivamente en la tramitación de los títulos de concesión y prorrogas, sin que esté sea el responsable de manera directa del uso y destino que se le dé al vital líquido en las comunidades.

Artículo 84.- La reparación de las fallas en las instalaciones del usuario, se harán por su cuenta.

Artículo 85.- Las tomas domiciliarias de agua potable, se consideran unifamiliares por lo que se prohíbe hacer extensiones de toma para otros usuarios.

La conexión sin autorización será sancionada con 50 días de salario mínimo general vigente y se cobrará además al infractor los costos de la reparación de los daños causados por la conexión ilegal.

Sección II

Del Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común.

Artículo 86.- El ejercicio del comercio en el mercado público municipal, en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas y vendedores ambulantes, y a través de vehículos automotores estará sujeto a las disposiciones de este Bando y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

El tianguis de la Cabecera Municipal que se instala los días sábado, domingo y lunes en la calle 2 de marzo, no podrá instalarse por ningún motivo en otros días o fechas y se privilegiara el acceso de las personas y vehículos de los habitantes de la calle en mención, durante los días en que se encuentre funcionando el tianguis.

Artículo 87.- Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las

formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial.

Queda comprendido dentro de la prohibición señalada en el párrafo anterior, en forma determinante, el Jardín y la Plaza Allende de la Cabecera Municipal.

La Dirección de Gobernación y Tesorería Municipal, determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas y/o áreas de uso común deberán de contar con la licencia o permiso correspondiente en la cual se establecerá el giro y el horario de funcionamiento. Para la licencia de funcionamiento de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Artículo 88.- La actividad comercial y de servicios que funcione en el municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Lonjas mercantiles, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, tendajones, centros comerciales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;
- II. Carnicerías, estéticas, ferreterías, bodegas de fertilizantes, fruterías, jugueterías, lecherías, madererías, recauderías, mercerías, molinos de nixtamal, panaderías, papelerías, pastelerías, de las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- III. Peluquerías, pollerías, recauderías, rosticerías, salones de belleza, tiendas de discos, tiendas de regalos, tortillerías y veterinarias, funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
- IV. Antojitos mexicanos, cafeterías, fuentes de sodas, jugos, licuados y torterías funcionarán de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo y no podrán vender bebidas alcohólicas; cerveza solamente con alimentos; los domingos se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;
- V. Cocinas económicas, fondas, expendios de hamburguesas, loncherías, restaurantes y taquerías, funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo y solamente podrán vender cerveza con alimentos, los domingos se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;
- VI. Centros botaneros, billares, cervecerías, bares, restaurantes bar y cantinas funcionarán de las 15:00 a las 22:00 horas; de lunes a sábado, siempre que el consumo de bebidas alcohólicas se realice al interior de los locales y los domingos de las 12:00

a las 18:00 horas, además se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

- VII. Las pulquerías podrán funcionar de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas;
- VIII. Las discotecas funcionaran de las 18:00 p.m. a las 2:00 a.m. de viernes a sábado, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 p.m.; los domingos funcionarán de las 12:00 a las 20:00 horas y se suspenderá la venta y suministro de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas;
- IX. Los salones de baile podrán funcionar de las 10:00 a las 02:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
- X. Mercados públicos funcionarán de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo y el tianguis de la Cabecera Municipal de las 6:00 a las 19:00 horas, los sábados, domingos y días festivos; el comercio semifijo y móvil se sujetará al horario que le marque la autoridad municipal;
- XI. Bailes y espectáculos públicos, se sujetarán al horario y determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal;
- XII. Podrán funcionar las 24 horas del día, de lunes a domingo, casas de huéspedes, clínicas, consultorios, médicos, farmacias, hospitales, refaccionarias, sitios de taxis y vulcanizadoras;
- XIII. Todos los establecimientos no considerados en esté artículo, se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 06:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas;
- XIV. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre; en fechas en que se rindan informes municipales. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas al día anterior a las 24:00 horas del día del evento; y
- XV. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el bando y en el presente artículo, será motivo de multa y en su caso clausura del establecimiento comercial, industrial y de servicios, previo procedimiento administrativo.

Artículo 89.- La Tesorería Municipal , en forma directa o a través de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como oferentes del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, permiso, concesión, o licencia correspondiente.

Sección III

De la Salud Pública.

Artículo 90.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Instituto de Salud del Estado de México en el mejoramiento de los servicios de salud que se otorgan a los habitantes del Municipio a través de los Centros de Salud del Municipio, así como implementará las medidas y programas necesarios para la prevención de enfermedades comunes y de alto impacto en la población, ya sea en forma directa o a través del Sistema Municipal DIF y la Coordinación de Salud Municipal.

Sección IV

De la Asistencia Social.

Artículo 91.- La función pública de la asistencia social la ejerce el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con las funciones y atribuciones que le otorgan la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

El Sistema Municipal DIF regirá sus políticas públicas ajustándose a lo dispuesto por el Programa Trienal de Asistencia Social 2016-2018, el cual será el instrumento normativo rector de las políticas de asistencia social en el Municipio y con base en el cual el DIF Municipal regirá sus acciones y programas.

Artículo 92.- Es obligación del Ayuntamiento promover la regularización de la situación y personalidad jurídica de las personas. Para ello autorizará, durante las campañas cívicas que organice el Registro Civil, la exención de pago de los trámites de registro civil a aquellas personas que tengan ingresos menores a cuatro salarios mínimos y que deseen regularizar su situación.

Para tal efecto se realizará una campaña intensiva en todo el municipio y se establecerá coordinación con las autoridades estatales competentes del Registro Civil del Estado de México.

Sección V

Del Deporte y la Recreación.

Artículo 93.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento a través de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, formulará planes y programas que atiendan sus necesidades de desarrollo deportivo, recreativo y de esparcimiento, así como de infraestructura en las comunidades mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para las personas con discapacidad;
- II. Promover la participación ciudadana para la realización de programas deportivo-comunitarios;
- III. Instrumentar programas para combatir la fármaco-dependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- IV. Dar impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;
- V. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones; a través de capacitaciones a directivos, entrenadores y deportistas; y
- VI. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Sección VI

De la Atención a las Mujeres, el Fomento a la Cultura, Desarrollo Agropecuario, Forestal y Ambiental, Desarrollo Económico y Desarrollo Social.

Artículo 94.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Por conducto de la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer de Villa de Allende, fomentará las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicha coordinación, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida y establecer acciones que atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres, con base en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.
- II. Por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.
- III. Por conducto de Dirección de Educación y Cultura, el fomento y la difusión de las Bellas Artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.
- IV. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, promover programas y realizar gestiones para el desarrollo del campo y el mejoramiento de los niveles de vida de los productores rurales del Municipio, acorde siempre con la sustentabilidad y preservación del medio ambiente.

V. Por conducto de la Coordinación de Desarrollo Económico, promover el desarrollo de las capacidades productivas y económicas, así como estimular el turismo en el Municipio para propiciar la derrama económica en beneficio de los habitantes del territorio municipal.

VI. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, promover, planear y ejecutar planes y programas que tiendan al mejoramiento de los niveles de vida y el abatimiento de los índices de marginación social.

En materia de Desarrollo Social, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 5 y 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como de forma supletoria, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación, la Ley de Responsabilidades del Estado y demás ordenamientos relativos y aplicables

Sección VII

De los Panteones.

Artículo 95.- Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento a través de la comisión encargada de panteones, será la responsable de supervisar la prestación del mismo.

Artículo 96.- La Dirección de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipal, tendrá a su cargo el funcionamiento y conservación de los panteones con los que cuenta el Municipio.

Sección VIII

De la Seguridad Pública.

Artículo 97.- La seguridad pública es una función del Municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 98.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos;

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes;

IV. Mantener el orden y la tranquilidad del Municipio;

V. Prevenir la comisión del delito, llevando a cabo actividades tales como operativos sorpresa en las diferentes comunidades;

VI. Proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;

VII. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y el Bando Municipal;

VIII. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos oficiales que le soliciten;

IX. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito;

X. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el municipio;

XI. Tratándose de menores de 18 años, los infractores de los reglamentos municipales serán puestos a disposición del Consejo Tutelar cuando la conducta reprobable pueda entrañar la comisión de un delito, quedando estos a disposición de la autoridad correspondiente; y

XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamento vigentes.

Artículo 99.- Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y

IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 100.- Los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Sección IX

De la Protección Civil.

Artículo 101.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, en la materia.

Artículo 102.- Como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 103.- En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil Municipal y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los

sectores involucrados; dicho consejo organizará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

Artículo 104.- La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a los núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

La Coordinación de Protección Civil, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, coordinando acciones con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, para lo cual se auxiliara de los cuerpos de atención pre-hospitalaria, de rescate y grupos voluntarios; y tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes facultades:

I. Retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía, ríos y arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles públicas;

II. Introducirse, en caso de siniestro, en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier emergencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo del propietario o de los cuerpos de seguridad;

III. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos;

IV. Diseñar el Plan de Contingencia y someterlo al Consejo;

V. Dictaminar sobre riesgos que se presenten en el Municipio;

VI. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que ponga en riesgo a las personas, bienes o entorno;

VII. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre;

VIII. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles, establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

IX. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde se puede establecer un posible daño a las personas o cosas;

X. Otorgar certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, atendiendo a las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia;

XI. La autoridad municipal, únicamente expedirá certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa nacional y se encuentre registrado;

XII. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla de acuerdo con la ley de la materia;

XIII. Por la expedición de certificados de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo a la ley de ingresos municipal; y

XIV. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 105.- La Dirección Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director Municipal de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Unidad Operativa de Protección Civil; y
- V. Los grupos voluntarios.

Artículo 106.- El titular de la Dirección de Protección Civil formulará el proyecto Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 31 fracción XXI Bis de la Ley Orgánica, así como el proyecto de Atlas Municipal de Riesgos, los cuales presentará al Ayuntamiento para su debida aprobación.

Una vez aprobados estos ordenamientos serán turnados a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para su debido registro.

Sección X

De la Obra Pública Municipal.

Artículo 107.- Se considera obra pública a todo aquel trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o por

disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común, así también a los inmuebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a estos.

Artículo 108.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del Municipio, las que se podrán realizar por contrato o por administración, cumpliendo con lo establecido en el Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento formulará y ejecutará los Programas de Obra Pública Municipal, además de aquellas que se desarrollen basados en los Programas Federales y Estatales que así lo dispongan, incluyendo sus respectivos presupuestos.

Estos deberán ejecutarse de conformidad con los lineamientos, políticas, objetivos y prioridades de la Planeación Democrática Estatal, Regional y Municipal.

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento aplicable y por la normativa específica de los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de la obra pública, tal como alcantarillado alumbrado público, banquetas, electrificación, infraestructura educativa, hidráulica, guarniciones, pavimentación y equipamiento municipal, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y acordadas en Asamblea General de cada comunidad;
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción II, se llevará a cabo bajo el esquema de obras por cooperación entre la comunidad y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Macro de Coordinación Hacendaria del estado de México; acordando en asamblea general los porcentajes de participación por parte de la comunidad;
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad acordada por la comunidad en Asamblea General convocada por el Delegado de la comunidad y con notificación al Consejero de Desarrollo Municipal de la misma, deberán ser respetadas por la minoría de la misma y se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado en la Tesorería Municipal la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado para la obra en cuestión y que hayan resuelto los permisos que a la comunidad le compete tramitar;
- V. La priorización de obras y proyectos que realice cada comunidad en Asamblea General deberá ser respetada por todos sus representantes y vecinos, a menos que surja otra propuesta como la más urgente, procurando que esta atienda soluciones a problemas básicos y reales y quede formalizado dicho cambio mediante acta de Asamblea General convocada por el Delegado de la comunidad y con notificación al Consejero de Desarrollo Municipal de la misma.

- VI. El H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada con base en los programas establecidos;
- VII. Impulsar mediante el sistema de cooperación y donación, la construcción y mejoramiento de la obra pública en el Municipio; y
- VIII. Prever que en toda obra pública programada se contemplen accesos para personas con capacidades diferentes y en las existentes se implemente en la medida que lo permita la infraestructura.

TITULO QUINTO

DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPITULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 110.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora será el órgano encargado de determinar la procedencia o improcedencia de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 111.- El Oficial Mediador-Conciliador, está facultado para conocer, calificar e imponer sanciones por la infracción a las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y de todos aquellos ordenamientos jurídicos que otorguen al Ayuntamiento la facultad de imponer sanciones. No puede el Oficial condonar cualquier sanción impuesta, siendo esta facultad del Presidente Municipal, y cuando este lo considere, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Periódico Oficial del Municipio, por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 112.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

En todo caso, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de México

Artículo 113.- Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al Municipio.

Artículo 114.- Se impondrán de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra o servicio social de beneficio colectivo, sin causa justificada;

III. No tenga aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V. Fume en edificios públicos cerrados;

VI. Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal suya o de los vecinos;

VII. Al conductor que obstruya el paso de peatones, invidentes, menores, ancianos y personas con discapacidad y en el cruce de caminos;

VIII. Al propietario del vehículo que se encuentre estacionado en las banquetas, plazas públicas, jardines y calles no autorizadas;

IX. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

X. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas en la vía pública;

XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;

XII. A quien se encuentre en estado de ebriedad ingiriendo bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, a bordo de cualquier vehículo o en la vía pública;

XIII. Se encuentre en estado de ebriedad o con efectos tóxicos escandalizando en la vía pública;

XIV. A quien tire basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común y predios baldíos;

XV. Siendo usuario de un servicio público, establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

XVI. Invada las vías públicas y sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos;

XVII. Realice conexiones o tomas clandestinas en las redes de agua potable;

XVIII. Realice actividades publicitarias sin autorización del H. Ayuntamiento;

XIX. No tenga pintadas las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión en la Cabecera Municipal, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;

XX. A quien realice pintas tipo grafiti, dibujos, leyendas, símbolos, logotipos, emblemas o cualquier tipo de publicidad en edificios públicos o privados sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal;

XXI. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, la moral pública y a las buenas costumbres;

XXII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud humana o causen daños ecológicos;

XXIII. Utilicen amplificadores de sonido que impliquen molestia a los vecinos;

XXIV. Permita que en los baldíos de su propiedad se acumule basura y prolifere fauna nociva;

XXV. No construya barda en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión en la Cabecera Municipal;

XXVI. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación o en lugar distinto, sin autorización de la SEDENA y el Gobierno del Estado;

XXVII. Al que transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos no autorizados por la SEDENA;

XXVIII. Al que practique la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos o mercados;

XXIX. Desperdicie agua potable en su domicilio y/o teniendo fugas la red, no lo comunique a la autoridad municipal;

XXX. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de agua potable, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como descargue y / o deposite desechos contaminantes en los suelos;

XXXI. A quien sin autorización del H. Ayuntamiento derribe o aproveche los árboles y/o destruya áreas verdes;

XXXII. Al que realice actos que amenacen la vida de los recursos forestales tales como el ocoteo de los árboles;

XXXIII. Al que transporte tablas, vigas, morillos, rajas, latas en bestias y vehículos cuando estos productos sean de procedencia ilegal;

XXXIV. Al que cause daño a los bienes municipales, edificios públicos, vías de comunicación, sistemas de agua potable, etc.

XXXV. Al que ejecute actos que afecten el hábitat y el desarrollo de la fauna y la flora silvestre (migratoria y nativa);

XXXVI. A las personas que no atiendan los citatorios que por escrito hagan las autoridades municipales;

XXXVII. A quien se niegue a cumplir con las disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento en bien de la colectividad y a quien se niegue a cumplir los acuerdos de la Asamblea general de la comunidad para el desarrollo de la misma, siempre y cuando estén dentro del marco de la ley; y

XXXVIII. A quien se niegue a cubrir las cooperaciones para faenas que acuerden en asamblea general comunitaria, para bien de la colectividad.

Artículo 115.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo y clausura;

I. A la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin contar con licencia o permiso por escrito;

II. Quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización de la autoridad municipal;

III. Siendo propietario de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, no mantenga ni conserve en su moralidad y el orden público;

IV. Ejercza el comercio en lugar diferente al que le autorizo la autoridad municipal;

V. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

VI. A los establecimientos con el giro de cantina o discoteca que permitan la entrada de menores de edad;

VII. A los establecimientos en los cuales se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad;

VIII. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin autorización de la autoridad municipal;

IX. A quien en ejercicio de actividades comerciales invada algún bien de dominio público;

X. A quien obteniendo licencia o permiso para la realización de la actividad que se considere en el documento, no lo tenga a la vista y se niegue a presentarlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XI. Quien venda productos y bebidas alcohólicas clandestinamente en días y horarios no permitidos;

XII. A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente;

XIII. Se sancionara además con la reparación del daño a quien rompa las banquetas o pavimento, empedrado, encementado o revestimiento de caminos sin la autorización municipal correspondiente; y

XIV. Se determinara la demolición de las construcciones que invadan la vía pública, por no respetar el alineamiento asignado en esta y en consecuencia invadir la vía pública, lo anterior será a costa del infractor.

Artículo 116.- Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta de 36 horas a quien sea sorprendido conduciendo un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Artículo 117.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

Artículo 118.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente bando y demás disposiciones relativas y aplicables y contará con las siguientes atribuciones:

I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento exceptuando los de carácter fiscal;

III. Apoyar a la autoridad municipal en la conservación del orden público, y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndole saber a quien corresponda;

IV. Enterar a la Tesorería de los ingresos por concepto de multas impuestas en términos de ley;

- V. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen;
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VIII. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- IX. Implementar y sustanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- X. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear un distinto al inicialmente elegido;
- XI. Llevar por lo menos un Libro de Registro de expedientes de mediación o conciliación;
- XII. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o la conciliación, los cuales deberán de ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- XIII. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o donde se pueda perjudicar a la hacienda Pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- XIV. Dar por concluido el procedimiento de mediación y conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- XV. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XVI. Recibir asesoría del centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XVII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del estado de México;
- XVIII. Conocer de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de 15 días, causadas con motivo de accidentes de tránsito vehicular;
- XIX. Conocer de daños en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada causados por accidente de tránsito de vehículos; y

XX. Las demás que le atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 119.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica es atribución del Oficial Mediador-Conciliador el conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Mediador-Conciliador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa Conciliatoria:

Una vez que el Oficial Mediador-Conciliador, tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Mediador-Conciliador, levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas para el Arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Mediador-Conciliador, se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular;

Valuación de daños automotrices;

Tránsito terrestre;

Medicina legal, y

Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador-Conciliador, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c) El Oficial Mediador-Conciliador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

d) Procedimiento para la Mediación en el Arbitraje.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador-Conciliador, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador-Conciliador, instará a los interesados a que concilien.

El Oficial Mediador-Conciliador, podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, el Oficial Mediador-Conciliador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

Nombres y domicilios de las partes;

Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

El responsable del accidente de tránsito;

El monto de la reparación del daño, y

La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Mediador-Conciliador, a que cuente con los dictámenes correspondientes.

Los peritos y el Oficial Mediador-Conciliador, que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Conciliado, Mediador y Calificador notificará el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente del Distrito Judicial competente.

Artículo 120.- No puede el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 121.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Sección I

Ecología y Protección al Ambiente.

Artículo 122.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 123.- En materia de protección al ambiente y ecología el Ayuntamiento tiene las atribuciones y competencias establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 124.- En relación a los rastros o mataderos de animales de consumo humano, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 125.- Los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos.

Artículo 126.- No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio.

Artículo 127.- Está prohibida la cacería y captura de fauna silvestre y la extracción y aprovechamiento de flora silvestre que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 128.- Está Prohibido el vertimiento directo de aguas residuales, así como depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua; la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

Artículo 129.- Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelo en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

Artículo 130.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados; quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente; y verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua.

Artículo 131.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 132.- Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 133.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento informará a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso.

Artículo 134.- Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas urbanas o rurales, deberán de mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental.

Sección II

De las Construcciones Civiles Privadas y la Conservación del Centro Histórico.

Artículo 135.- Toda Edificación que se realice dentro de la zona urbana del territorio municipal requerirá de la licencia municipal de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuya vigencia será de un año, susceptible a prórroga.

Dicha licencia será expedida única y exclusivamente sin excepción alguna, presentando el Certificado de Clave y Valor Catastral; expedida por la Jefatura de Catastro Municipal, así como estar al corriente con su pago predial del predio donde se va realizar la construcción, presentando el último recibo predial.

Artículo 136.- Dicha licencia tendrá el carácter jurídico de temporal revocable, y su vigencia o prórroga dependerá del cumplimiento de las obligaciones que la licencia imponga.

La licencia municipal de construcción se otorgará siempre y cuando se cumplan con los requisitos enumerados y establecidos en el Código Administrativo y las disposiciones reglamentarias que de este emanen.

El Ayuntamiento procurará que el titular de la licencia respete los alineamientos que fijan los criterios sustentados en dicho código y sus reglamentos.

Artículo 137.- Cuando se trate de construcciones que por su naturaleza representen un riesgo para la población; generen un daño histórico, ecológico, social o patrimonial al Municipio; estén destinadas a fines ilícitos y generen la inconformidad o molestia de la población, el Ayuntamiento podrá negar el otorgamiento de la licencia o en su caso, revocarla, cancelarla, modificarla o ejecutar cualquier vía legal que considere conveniente, sin menoscabo de las sanciones legales aplicables.

En este caso la negativa, revocación, cancelación, modificación u otro medio legal aplicable, se deberá notificar al solicitante o titular la decisión de forma sustentada y motivada, cumpliendo con lo ordenado por el Código de Procedimientos Administrativos y por las demás disposiciones legales aplicables, sin menoscabo del derecho del particular de imponer los recursos administrativos que el presente Bando Municipal señala, así como lo dispuesto en la legislación vigente.

En los supuestos anteriormente señalados, el Ayuntamiento podrá establecer los medios e instrumentos necesarios para conocer la opinión de la sociedad y darle a esta el carácter que considere conveniente.

Artículo 138.- Para la conservación de las construcciones del centro histórico y su imagen típica, se expedirá el Reglamento respectivo, que deberá cumplir los lineamientos y especificaciones necesarias que se señalan en la ley para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Desarrollo Económico, establecerá acciones para regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el Municipio, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca el Libro Décimo del Código Administrativo, el Plan de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 140.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en la normatividad respectiva, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 141.- En el Municipio se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención de Licencia de Funcionamiento autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 142.- Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considera Licencia de Funcionamiento el documento por escrito emitido por la Tesorería Municipal. Para su autorización es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Además de las disposiciones del párrafo anterior, dicha licencia será expedida, presentando la inscripción del padrón catastral; expedida por la Jefatura de Catastro Municipal, así como estar al corriente con su pago predial del establecimiento comercial, presentando el último recibo predial.

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La licencia de funcionamiento podrá establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante sellos o resellos anuales que formen parte del mismo documento.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento. Los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

La Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.

Artículo 143.- Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aún cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la Vía Pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Dirección de Gobernación tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Para el ejercicio de estas actividades se requerirá contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente, el cual será provisional, tendrá el carácter de revocable y no genera derecho alguno sobre el espacio físico donde se ejerce la actividad. Quedan comprendidos en este supuesto los comerciantes del espacio conocido como "Mercado" en la Cabecera Municipal y los tianguistas, por lo que se dispone como un horario obligatorio de carga y descarga de mercancía de las 05:00 a las 11:00 horas.

Artículo 144.- La Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Gobernación, es la autoridad competente para la regulación de las actividades comerciales, industriales y de servicios de cualquier tipo o modalidad que se realicen en el territorio municipal y/o en los bienes de dominio público de uso común, así como la única facultada para la recaudación de contribuciones municipales por el ejercicio de estas actividades.

Artículo 145.- La Tesorería Municipal, llevará un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Ayuntamiento determine, debiendo remitir un informe al mismo cada cuatro meses, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 146.- El ejercicio de cualquier actividad de las mencionadas en el presente Capítulo, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por éste Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Artículo 147.- Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 148.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis y ambulante, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, aceras, arroyos vehiculares y espacios públicos de reunión y convivencia, el jardín municipal y el auditorio municipal y delegacionales, con excepción de una ocasión a la semana para el caso del tianguis en los lugares previamente asignados, procediendo al retiro de los comerciantes y sus productos cuando carezcan de autorización de la autoridad municipal y, únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

No se podrán instalar tianguis frente a escuelas o edificios públicos.

Artículo 149.- Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Unidad Operativa de Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 150.- Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibido establecer máquinas de videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; cuando se ubiquen en un radio menor de 50

metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica.

Artículo 152.- Queda expresamente prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por autoridades del sector salud en el área periférica de los planteles educativos del Municipio. Se considerará periferia de las escuelas hasta 50 metros alrededor de las mismas.

Artículo 153.- El Sistema Municipal DIF y la Dirección General de Desarrollo Social y Económico realizarán pláticas, talleres, cursos didácticos y toda clase de acciones que concienticen a los padres de familia, alumnos, docentes y directivos educativos de la importancia de mejorar los estándares alimenticios de la infancia y la adolescencia, con el objeto de disminuir los índices de sobrepeso u obesidad en niños y jóvenes.

Artículo 154.- Queda estrictamente prohibido operar establecimientos mercantiles como billares o cualesquiera con venta de bebidas alcohólicas en un perímetro no menor a 300 metros alrededor de escuelas, centros religiosos, de salud, deportivos, de reunión y concentración familiar, así como, se prohíbe expresamente la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 155.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, ya sean estas industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías o cualquier otro con actividad alguna relacionada, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, y se deberá de preservar invariablemente la opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 156.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y a los horarios que disponga el presente Bando, por lo cual el incumplimiento a dicho horario será motivo de la suspensión o cancelación del permiso otorgado por la autoridad, previo procedimiento administrativo.

Artículo 157.- Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los

que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 158.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, en las cuales se otorgue por la Mayordomía la organización de los eventos o la instalación de ferias o juegos electromecánicos a particulares para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento, en el caso de la Cabecera Municipal.

En el ejercicio de esta atribución, el Secretario del Ayuntamiento será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 159.- La Tesorería Municipal podrá emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este Título y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica de México, para lo cual deberán contar con la validación del Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico Oficial del Municipio.

Sección Única

De la Publicidad Exterior.

Artículo 160.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos y el Código Financiero, la publicidad exterior que se fije en vías y plazas públicas, establecimientos mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, con las excepciones señaladas en ordenamientos legales estatales, deberán cubrir el pago del impuesto que la ley establece.

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibida la fijación temporal o permanente de propaganda y publicidad en elementos del equipamiento urbano.

La violación de este precepto será sancionada además de multa, con el costo que tenga la reparación o limpieza del equipamiento afectado.

Cuando exista reincidencia, la sanción aplicable consistirá en arresto de 24 horas y multa hasta de 50 salarios mínimos, sin contar con derecho a la condonación total o parcial de cualquiera de las sanciones impuestas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162.- Los procedimientos administrativos que ejecute el Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Código Financiero y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

Artículo 163.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos, a falta de normas expresas en dicho código o el cualquier otro ordenamiento que establezca las normas y lineamientos de los procedimientos administrativos, cualquiera que sea su clase, modalidad o tipo, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 164.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, el cual deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 165.- Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

CAPÍTULO II

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 166.- Las verificaciones o inspecciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 167.- El Presidente Municipal, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar a cualquier servidor público municipal como Inspector-Notificador-Ejecutor, el cual ajustará su proceder a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Para tal efecto emitirá a su favor nombramiento y la identificación que lo acredite como tal, la cual deberá señalar:

- a) Nombre completo del servidor público;
- b) RFC del servidor público;
- c) Número de empleado;
- d) Área de adscripción;
- e) Vigencia, que no podrá ser mayor a seis meses;
- f) Firma autógrafa del servidor público;
- g) La leyenda "INSPECTOR-NOTIFICADOR-EJECUTOR";
- h) Número telefónico de la Contraloría Municipal;
- i) Firma autógrafa del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;

Artículo 168.- Además de aquellos servidores públicos que habilite el Presidente Municipal, quedan habilitados a partir de este acto jurídico, con facultades plenas en la materia, como Inspector-Notificador-Ejecutor, los siguientes servidores públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- III. El Director de Desarrollo Económico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Coordinador de Ecología;
- VI. El Contralor Municipal, en asuntos propios de sus funciones y competencias;
- IX. El Director de Protección Civil; y
- X. El Jefe de Catastro Municipal.

Artículo 169.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, tiene derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, el derecho que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 170.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;

II. Objeto y alcance de la visita de verificación;

III. Fundamentación y motivación jurídicas, y

IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 171.- La función de verificación administrativa o inspección recaerá en la Dirección de Gobernación Municipal, la cual contará con los inspectores-notificadores-ejecutores necesarios para el desempeño de sus funciones así como para realizar las verificaciones que le ordene el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias que, por los asuntos de su competencia, se lo soliciten.

Se ajustará en todo momento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Sección I

De las notificaciones.

Artículo 172.- Las notificaciones que efectúe el Ayuntamiento, en forma directa o a través de cualquiera de sus dependencias, se sujetarán y fundamentarán en lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Primero, del Código de Procedimientos Administrativos en vigor y se sujetarán a lo dispuesto por el Código referido en este artículo.

Sección II

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículo 173.- El procedimiento administrativo de ejecución, a falta de normas expresas en el Código de Procedimientos Administrativos, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo del Código Financiero.

Artículo 174.- Las Autoridades Fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Artículo 175.- En materia de los créditos fiscales, las Autoridades Fiscales del Municipio tendrán las atribuciones que le confiere el artículo 48 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 176.- Se considerará infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 177.- Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 178.- Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 179.- Sin menoscabo de cualquier otra sanción que considere este Bando, los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de

gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 180.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales; siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

Artículo 181. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados además en los términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y en lo conducente de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- La persona que quebrante el estado de, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 183.- El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Director de Seguridad Pública Municipal y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Sección Única

De los Recursos.

Artículo 184.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de Autoridades Municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 185.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal, cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 186.- Corresponde al Síndico Municipal procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; al Presidente Municipal representar jurídicamente al Ayuntamiento, a los integrantes de los mismos y a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

Cuando se trate de la representación legal de los miembros de los ayuntamientos, esta sólo se dará en asuntos de índole oficial y que atañan a sus funciones públicas y al ejercicio de sus atribuciones.

TITULO NOVENO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 187.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

- XI. Derecho a una vida sana ajena a sustancias tóxicas y estupefacientes que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables;
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social;
- XIII. Derecho al uso de nuevas tecnologías; y
- XIV. Derecho a una buena alimentación.

Artículo 188.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Previo la tramitación del proceso administrativo que se instaure a un niño, niña o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Mediador-Conciliador apercibirá a los padres y a tutores de aquellos a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten a efecto de proporcionar las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO DECIMO

DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 189.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 190.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 191.- Los reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 192.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Artículo 193.- Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 194.- Cuando en el ejercicio de facultades del Presidente Municipal, este considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 195.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; y
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 196.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

IV. Publicación: Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Municipio para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Artículo 197.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en el Periódico Oficial del Municipio y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

Artículo 198.- El Ayuntamiento publicará al menos cada tres meses la Gaceta Municipal y cuyo responsable es, en términos del artículo 91 de la Ley Orgánica, el Secretario del Ayuntamiento. En ella se publicarán el presente Bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, disposiciones administrativas y circulares, y todo mandato del órgano de gobierno municipal que sea de observancia general y obligatoria para los habitantes del Municipio, así como los acuerdos del cabildo que no pongan en riesgo ni a los servidores públicos ni al patrimonio municipal.

Artículo 199.- Es obligación del Presidente Municipal publicar en el Periódico Oficial del Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 200.- El desconocimiento de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 201.- En materia de transparencia y acceso a la información pública el Ayuntamiento desarrollará las acciones y políticas públicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el artículo 5 de la Constitución Estatal, el artículo 1 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 202.- El Ayuntamiento de Villa de Allende cuenta con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información Municipal con las obligaciones dispuestas por el artículo 35 de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 203.- El Ayuntamiento publicará en su página de internet www.villadeallende2016-2018.gob.mx, la información pública de oficio dispuesta por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 204.- Las solicitudes de información que presenten los particulares se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 205.- En términos del artículo 163 de la Ley Orgánica, el presente bando podrá modificarse, mediante reforma, adición o derogación en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 206.- Este Bando es de observancia general, y ningún servidor público ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis y fíjese en los lugares públicos del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de la publicación y mediante declaratoria previa en Sesión Solemne de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando será vigente a partir de su publicación el 5 de febrero de 2016 y hasta la expedición de ordenamiento que lo subrogue, derogue, reforme o adicione.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el Bando Municipal de Gobierno aprobado vigente durante 2015, así como todas aquellas disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongán a los preceptos del presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Lo tendrá por entendido el Presidente Municipal, haciendo se publique y se cumpla.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Presidente Municipal Constitucional

C. NOE LEOCADIO TIBURCIO

El C. Secretario del Ayuntamiento

C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ COLÍN

DIRECTORIO

C. Noé Leocadio Tiburcio
Presidente Municipal Constitucional

C. María del Carmen Martínez Fonseca
Síndico Municipal

C. Celestino Anselmo Eligio
Primer Regidor

C. Angélica María Sánchez Jordán
Segunda Regidora

C. Humberto Marín Nolasco
Tercer Regidor

C. Carmina Salgado Marín
Cuarta Regidora

C. Jesús Marín González
Quinto Regidor

C. María Angélica Francisco Romualdo
Sexta Regidora

C. Serafín Mondragón Vilchis
Séptimo Regidor

C. Alicia Velázquez Díaz
Octava Regidora

C. José Armando Vera Núñez
Noveno Regidor

C. Juan de Dios Agapito Rebollo
Décimo Regidor

C. José Francisco Hernández Colín
Secretario del Ayuntamiento

INDICE

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2016

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO II

DE LA POBLACION

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Sección I

De las Sesiones de Cabildo.

Sección II

De las suplencias de los miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Sección I

De las suplencias de los titulares de las dependencias municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Sección I

De los Consejos de Participación Ciudadana.

Sección II

Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Sección III

Del Comité Municipal de Información.

Sección IV

Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección I

De la Planeación del Desarrollo Municipal.

Sección II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL PRESUPUESTO Y LA FUNCION CATASTRAL.

Sección I

De la Hacienda Pública Municipal.

Sección II

Del Patrimonio del Municipio.

Sección III

Del Presupuesto.

Sección IV

De la función Catastral.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Sección I

De los servicios públicos de Agua Potable.

Sección II

Del Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común.

Sección III

De la Salud Pública.

Sección IV

De la Asistencia Social.

Sección V

Del Deporte y la recreación.

Sección VI

De la Atención a las Mujeres, el Fomento a la Cultura, Desarrollo Agropecuario y Forestal, Desarrollo Económico y Desarrollo Social.

Sección VII

De los Panteones.

Sección VIII

De la Seguridad Pública.

Sección IX

De la Protección Civil.

Sección X

De la Obra Pública Municipal.

TITULO QUINTO

DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPITULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO UNICO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

Sección I

Ecología y Protección al Ambiente.

Sección II

De las Construcciones Civiles Privadas.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Sección Única.

De la Publicidad Exterior.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Sección I

De las notificaciones.

Sección II

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección Única.

De los Recursos.

TÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO DÉCIMO

DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

TRANSITORIOS